

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

## **COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025**

Señor presidente:

Ha sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de ley 8449/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que propone incorporar el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral en forma gradual y progresiva al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS a plazo indeterminado en ESSALUD por mandato de la Ley 31539, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en el plazo de dos años.
- Proyecto de ley 10573/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista Isabel Cortez Aguirre, por el que propone regularizar la contratación de las trabajadoras y trabajadores beneficiarios de la Ley 31539, que se encuentran laborando en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) al amparo del Decreto Legislativo 1057 - régimen CAS, para incorporarlos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral.
- Proyecto de ley 11318/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la Congresista Elva Edhit Julón Irigoín, por el que se propone autorizar, excepcionalmente y por única vez, la incorporación al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, de manera progresiva y gradual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de dos años, con la finalidad de optimizar y uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

y sin exclusiones; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

## 1. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS PROYECTOS

### 1.1 Antecedentes procedimentales.

- **El Proyecto de Ley 8449/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 22 de julio de 2024 e ingresó el 25 de julio de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.
- **El Proyecto de Ley 10573/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 19 de marzo de 2025 y fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo como segunda comisión dictaminadora, el 21 de marzo de 2025.
- **El Proyecto de Ley 11318/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 23 de mayo de 2024 e ingresó el 26 de mayo de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora

### 1.2 Antecedentes parlamentarios similares a la norma propuesta-

Durante la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, llevada a cabo el 18 de junio de 2025, se dio la APROBACIÓN de los proyectos de ley 10755/2024-CR-y 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, con un texto sustitutorio<sup>1</sup>, el mismo que se cita en el Cuadro 1:

#### CUADRO N° 01 FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE**

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAzMDc0/pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

**SALUD — ESSALUD Y MINISTERIO DE SALUD BENEFICIARIOS DE LAS LEYES 31538 Y 31539 QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A PLAZO INDETERMINADO - CAS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*El objeto de la presente ley es autorizar el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los profesionales, técnicos, auxiliares, asistenciales y personal administrativo contratados bajo el régimen contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado CAS del Decreto Legislativo 1057 por mandato de las Leyes 31538 y 31539 que cumplan los requisitos establecidos en la presente norma.*

**Artículo 2. Autorización excepcional**

*Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA) y al Seguro Social de Salud (EsSalud) a ejecutar, por única vez, de forma progresiva y excepcional, el proceso de nombramiento e incorporación del personal indicado en el artículo 1, durante un periodo máximo de cuatro (4) años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley con las siguientes acciones inmediatas:*

*a) EsSalud y MINSA elaboran, en un plazo no mayor de treinta 30 días calendario, el estudio técnico de identificación y cuantificación del personal sujeto a contrato a plazo indeterminado conforme al artículo 27 de la Ley 31538, y disponen las acciones para su nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en el marco de la programación presupuestal correspondiente y el plazo-otorgado.*

*b) El proceso de nombramiento e incorporación se realiza mediante concurso interno de méritos, observando los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades y respetando la disponibilidad presupuestal de cada entidad.*

**Artículo 3. Requisitos**

*Para acceder al proceso de nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del personal indicado en el artículo 1, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Estar laborando por mandato de la Ley 31538 y Ley 31539 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS, con contrato a plazo indeterminado.*

*b) No encontrarse inhabilitado o impedido para prestar servicios al Estado conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

#### **Artículo 4. Financiamiento**

*La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Salud (MINSA) y del Seguro Social de Salud (EsSalud), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y respetando los principios de sostenibilidad fiscal.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Proceso de nombramiento e incorporación al Decreto Legislativo 728**

*El proceso de nombramiento e incorporación al Decreto Legislativo 728 del personal comprendido en esta ley, se inicia a los treinta\_(30) días hábiles de su entrada en vigencia, conforme a la disponibilidad presupuesta) y la normativa vigente de cada entidad.*

##### **SEGUNDA. Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Economía y-Finanzas (MEF), aprueba en un-plazo máximo de sesenta (60) días calendario los reglamentos que establezcan los procedimientos, cronogramas, criterios de priorización y demás disposiciones necesarias para la ejecución de los procesos regulados en esta ley.*

##### **TERCERA. Proceso de nombramiento**

*El proceso de nombramiento aplica a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud comprendidos en la presente ley y, se realiza a continuación del día siguiente de la finalización del nombramiento de los CAS regular del personal de salud.*

## **2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS**

- **El Proyecto de Ley 8449/2023-CR**, plantea incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a los trabajadores de ESSALUD, beneficiarios de la Ley 31539, que se encuentran bajo el contrato de CAS Indeterminado. Esta incorporación está dirigida al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentre laborando bajo el régimen laboral de la modalidad del contrato administrativo de servicios CAS a plazo indeterminado. Para lo cual se le da a ESSALUD un plazo de no más de un año, para incorporar al personal de forma gradual, siendo el responsable de la incorporación ESSALUD de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la ley.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

- **El Proyecto de Ley 10573/2024-CR**, plantea la regularización de la contratación de las trabajadoras y trabajadores beneficiarios de la Ley 31539, que se encuentren laborando en el régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo 728. Siendo requisito, encontrarse con contrato vigente a la fecha de la publicación de la ley. Y excluyendo del alcance de la misma, a los trabajo o proyectos de inversión de duración determinada, labores eventuales o de corta duración debidamente justificadas por un informe de necesidad de contratación o funciones de dirección o cargos de confianza.
- **El Proyecto de Ley 11318/2024-CR**, plantea la incorporación de trabajadores bajo el régimen CAS indeterminado que se encuentren trabajando en ESSALUD bajo el marco de la Ley 31539, que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido por la Ley 31539.
  - b) Haber desarrollado funciones de acuerdo al perfil del puesto, según corresponda.
  - c) No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.
  - d) No haber sido condenado por delito doloso.
  - e) No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
  - f) No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
  - g) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

Para que se realice en un plazo de hasta dos años, desde la publicación y con cargo a los recursos de la institución.

### 3. MARCO NORMATIVO

#### 3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo<sup>2</sup>
- Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la

<sup>2</sup> [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_dl728.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_dl728.pdf)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud<sup>3</sup>.

#### 4. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las tres propuestas legislativas plantean la incorporación gradual del personal CAS de ESSALUD, que se encuentre dentro del alcance de la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, al régimen del Decreto Legislativo 728. El Cuadro 2 compara los aspectos abordados por los tres proyectos de ley, a fin de evaluar correctamente la necesidad, viabilidad y oportunidad de una propuesta consensuada:

**CUADRO N° 02  
COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

PROYECTO DE LEY	8449/2023-CR	10573/2024-CR	11318/2024-CR
Alcance	Personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS a plazo indeterminado en ESSALUD por mandato de la Ley 31539	Personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud (ESSALUD) beneficiarios de la Ley 31539 que se encuentren bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS).	Personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra laborando en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539.
Requisitos	Encontrarse laborando bajo el régimen laboral de la modalidad del contrato administrativo de servicios - CAS a plazo indeterminado, a la fecha de promulgación de la presente ley.	Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estar dentro de los alcances de la Ley 31539;</li> <li>▪ A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo</li> </ul>	Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o</li> </ul>

<sup>3</sup> <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1321323>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

		<p>de servicios (CAS) a plazo indeterminado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los trabajadores contratados para desempeñar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Trabajos o proyectos de inversión de duración determinada.</li> <li>2. Labores eventuales o de corta duración debidamente justificadas por un informe de necesidad de contratación aprobado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o el que haga sus veces.</li> <li>3. Funciones de dirección o cargos de confianza.</li> </ol> </li> </ul>	<p>indefinido por la Ley 31539.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Haber desarrollado funciones de acuerdo al perfil del puesto, según corresponda.</li> <li>▪ No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.</li> <li>▪ No haber sido condenado por delito doloso.</li> <li>▪ No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.</li> <li>▪ No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.</li> <li>▪ No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.</li> </ul>
Plazos	El Seguro Social de Salud - ESSALUD tiene un plazo no mayor de dos (2) años, contabilizados a partir de la vigencia de la presente Ley, para incorporar de manera gradual al régimen laboral del Decreto Legislativo 728	El Seguro Social de Salud (ESSALUD) tiene un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.	El Seguro Social de Salud (ESSALUD) tiene un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

#### **4.1. ANALISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

En el presente acápite la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, toma como referencia las opiniones vertidas por las instituciones consultadas y otros alcances del debate en comisiones competentes en temas presupuestales.

##### **4.1. 1. Sobre la necesidad de las propuestas legislativas**

Durante el ejercicio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, se han aprobado distintas iniciativas de homologación de regímenes CAS con el régimen laboral comprendido en el Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, como son el caso del:

- Dictamen que, con texto sustitutorio, propone la ley que autoriza el cambio de contrato CAS-COVID a contrato cas al personal asistencial del seguro social de salud (ESSALUD) no beneficiado por la ley 31539, ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato cas al personal asistencial en el sector salud<sup>4</sup>, recaído en los siguientes proyectos de ley:
  - ✓ Proyecto de Ley 8474/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, que propone la "Ley para el reconocimiento del vínculo laboral permanente bajo el régimen laboral principal de ESSALUD a los trabajadores asistenciales que prestaron servicios bajo la modalidad de terceros y/o locadores durante la emergencia sanitaria.
  - ✓ Proyecto de Ley 8729/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que propone la "Ley que autoriza el cambio de contrato CASCOVID a contrato CAS al personal administrativo de ESSALUD y el excluido de los beneficios de la Ley No 31539.

Por el principio de igualdad, demanda que se apruebe el presente dictamen.

##### **4.1.2. Sobre la viabilidad de las propuestas legislativas**

De acuerdo con la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las propuestas legislativas no generarán gastos al erario nacional, como se muestra en la siguiente cita del dictamen<sup>5</sup> recaído en los proyectos de ley 10755/2024-CR, 8449/2023-

<sup>4</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4Mjk0/pdf>

<sup>5</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAzMDcw/pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR:

*“La implementación de la ley se llevará a cabo dentro del marco presupuestal vigente, garantizando que no se excedan los límites establecidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público. Además, ESSALUD y MINSA deberán cumplir con los procedimientos claros y rigurosos para la ejecución de estos recursos, lo que incluye la emisión de resoluciones para la desagregación de los montos y la supervisión estricta del uso de los fondos mediante el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)”.*

Al tener una recaudación independiente de los recursos del tesoro público, no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

#### **4.1.3. Sobre la oportunidad de las propuestas legislativas**

De acuerdo con la publicación del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú (SINAN SOP), el Seguro Social de Salud, enfrenta un serio déficit de personal, así lo evidencia la siguiente cita<sup>6</sup>:

*“(…) EsSalud actualmente carece de infraestructura y personal suficiente para atender a su propia población asegurada, con una brecha negativa de 8,511 médicos, 6,412 enfermeras y más de 10,884 profesionales de salud a nivel nacional. La falta de camas, equipos y especialistas ha generado demoras críticas en la atención médica y quirúrgica para los asegurados, situación que se agravará aún más si se destina esta limitada capacidad a atender a los afiliados de Saludpol.”*

Por lo expuesto, la creación de incentivos para la adecuada contratación de personal en el Seguro Social de Salud, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que es oportuno aprobar la presente iniciativa legislativa es oportuno

#### **4.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

#### **4.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó las opiniones correspondientes.

<sup>6</sup> <https://sinamssop.pe/nota-de-prensa/sinamssop-presenta-demanda-de-amparo-contral-el-convenio-suscrito-entre-essalud-y-saludpol/#:~:text=EsSalud%20actualmente%20carece%20de%20infraestructura,de%20salud%20a%20nivel%20nacional.>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

#### 4.3.1. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicitaron las siguientes opiniones consignadas en el Cuadro 3:

**CUADRO N° 03  
PEDIDOS DE OPINIÓN**

	<b>Institución</b>	<b>Documento</b>	<b>Fecha</b>
8449/2023-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio-0012-2024-2025-CTSS-CR	26/08/2024
	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	Oficio-0013-2024-2025-CTSS-CR	26/08/2024
	Seguro Social de Salud - ESSALUD	Oficio-0014-2024-2025-CTSS-CR	26/08/2024
	Confederación General de los Trabajadores del Perú – CGTP	Oficio-0015-2024-2025-CTSS-CR	26/08/2024
10573/2025-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio 1787-2024-2025-CTSS/P-CR	26/03/2025
	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	Oficio 1788-2024-2025-CTSS/P-CR	26/03/2025
	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Oficio 1789-2024-2025-CTSS/P-CR	26/03/2025
	Seguro Social de Salud -ESSALUD	Oficio 1791-2024-2025-CTSS/P-CR	26/03/2025
	Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud. ESSALUD del Perú (FED-CUT-ESSALUD)	Oficio 1792-2024-2025-CTSS/P-CR	26/03/2025
11318/2025-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio 2689-2024-2025-CTSS/P-CR	29/05/2025
	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	Oficio 2690-2024-2025-CTSS/P-CR	29/05/2025
	Seguro Social de Salud	Oficio 2691-2024-2025-	29/05/2025

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

	- ESSALUD	CTSS/P-CR	
	Confederación General de los Trabajadores del Perú – CGTP	Oficio 2692-2024-2025-CTSS/P-CR	29/05/2025
	Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud. ESSALUD del Perú (FED–CUT-ESSALUD)	Oficio 2693-2024-2025-CTSS/P-CR	29/05/2025

Fuente: Elaboración Propia

#### 4.3.2. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se recibieron las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud. ESSALUD del Perú (FED–CUT-ESSALUD) y más de 2,500 opiniones ciudadanas, como se muestra en el Cuadro 4:

**CUADRO N° 4  
RESPUESTAS DE OPINIÓN**

	Institución	Documento	Fecha
8449/2023-CR	Opiniones ciudadanas del Congreso de la República	Oficio 7074-2024-OPC-OM-CR	10/09/2024
	Opiniones ciudadanas del Congreso de la República	Oficio 7585-2024-OPC-OM-CR	09/10/2024
	Opiniones ciudadanas del Congreso de la República	Oficio 8174-2024-OPC-OM-CR	11/11/2024
	Opiniones ciudadanas del Congreso de la República	Oficio 9031-2024-OPC-OM-CR	16/12/2024
	Opiniones ciudadanas del Congreso de la República	Oficio 1267-2025-OPC-OM-CR	06/03/2025
	Opiniones ciudadanas del Congreso de la República	Oficio 2163-2025-OPC-OM-CR	10/04/2025
	Opiniones ciudadanas del Congreso de la República	Oficio 2752-2025-OPC-OM-CR	09/05/2025

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

	Opiniones ciudadanas del Congreso de la República	Oficio 3331-2025-OPC-OM-CR	05/06/2025
	Opiniones ciudadanas del Congreso de la República	Oficio 4038-2025-OPC-OM-CR	04/07/2025
10573/2024-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	Oficio 1882-2025-EF/13.01	15/05/2025
	Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud. ESSALUD del Perú (FED-CUT-ESSALUD)	Oficio 239-CDN-FED-CUI-ESSALUP-2025	08/04/2025
11318/2024-CR	Opiniones ciudadanas del Congreso de la República	Oficio 4034-2025-OPC-OM-CR	04/07/2025

Fuente: *Elaboración Propia*

Adicional a las opiniones recibidas, el portal del Congreso de la República ha recibido 2,378 opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 8449/2023-CR<sup>7</sup>, de las cuales son favorables el 99.1%, el Proyecto de Ley 10573/2024-CR el 98% de las opiniones favorables, y el Proyecto de Ley 11813/2024-CR, el 100% de las opiniones a favor, como se muestra en el Cuadro 5:

**CUADRO N° 5  
OPINIONES CIUDADANAS**

Proyecto de Ley	A Favor	En Contra	Alternativa	Total
8449/2023-CR	2,356	17	5	2,378
10573/2024-CR	150	2	0	152
11318/2024-CR	4	0	0	4

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

De acuerdo con el análisis realizado, la presente iniciativa legislativa, no irroga gastos al Tesoro Público, por el contrario, la creación de incentivos coadyuva a una correcta fiscalización de la formalidad laboral. De acuerdo con lo que se expone en el cuadro 6.

<sup>7</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8449>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

### CUADRO 6 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

ACTORES	COSTOS	BENEFICIOS
<b>Estado Peruano</b>	De acuerdo a lo establecido por la comisión competente, la presente iniciativa no genera gastos al erario nacional.	Homologación de los regímenes laborales de los trabajadores de la Salud
<b>Seguro Social de Salud</b>	Asume los costos de las obligaciones laborales de los trabajadores que se incorporarían al régimen del Decreto Legislativo 728	Un personal más motivado para la efectiva realización de sus labores. Y una mejor garantía de los derechos laborales de su personal, ante un déficit de más de 8,511 médicos, 6,412 enfermeras y más de 10,884 profesionales de salud
<b>Personal de ESSALUD</b>	No asumen costos	Mayor garantía del respeto de sus derechos laborales
<b>Población asegurada</b>	No asumen costos	Una atención más adecuada y oportuna.

#### 4.4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta con texto sustitutorio se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional<sup>8</sup>, siguientes

- Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho
  - ✓ Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú
- Objetivo II: Equidad y Justicia Social
  - ✓ Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
- Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
  - ✓ Política 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

<sup>8</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

## **5. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 8449/2023-CR, 10573/2024-CR y 11318/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

El objeto de la presente ley es autorizar, excepcionalmente y por única vez, la incorporación al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera progresiva y gradual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de dos años, con la finalidad de optimizar y uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y sin exclusiones; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

### **Artículo 2. Alcance.**

La presente ley es de alcance al personal profesional, no profesional, asistencial y a todo aquel que se encuentra laborando en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539 a nivel nacional.

### **Artículo 3. Requisitos.**

Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD) contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) y beneficiado por la Ley 31539, son los siguientes:

- a) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido por la Ley 31539.
- b) Haber desarrollado funciones de acuerdo al perfil del puesto, según corresponda.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

- c) No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.
- e) No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- f) No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- g) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

Asimismo, para el proceso de incorporación es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada, según corresponda.

#### **Artículo 4. Plazo para la incorporación.**

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) tiene un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado o indefinido por la Ley 31539, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente ley.

#### **Artículo 5. Responsable del proceso.**

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces de cada red asistencial. Las funciones de la Comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 6. Asignación presupuestal y financiamiento.**

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a disponer las previsiones presupuestales para ser efectiva la implementación de la presente ley.

Asimismo, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) queda autorizado a realizar modificaciones presupuestales, con cargo a su presupuesto institucional, a efectos de ejecutar lo dispuesto precedentemente, según corresponda.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8449/2023-CR, 10573/2024-CR Y 11318/2024-CR LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Implementación.**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD), sin afectar los recursos del tesoro público ni el gasto en inversión necesario para garantizar la prestación de salud; debiéndose, a su vez, respetar las disposiciones legales en materia presupuestal.

### **SEGUNDA. Reglamentación.**

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley es elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con el Seguro Social de Salud (ESSALUD), en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **TERCERA. Ejecución.**

Vencido el plazo señalado en la segunda disposición complementaria final de la presente ley, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones respectivas, conforme a lo dispuesto precedentemente.

Dese cuenta.  
Sala de sesiones.  
Lima, julio 2025